DECRETO 1147 DE 1986

(abril 10)

Por el cual aprueba el Acuerdo número 385 de fecha 3 de marzo de 1986, de la Junta Administradora del Instituto de Seguros Sociales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 34 del Decreto extraordinario 1652 de 1977 y el artículo 5º del Decreto extraordinario 1313 de 1978,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° Aprobar en todas sus partes el Acuerdo número 385 de fecha 3 de marzo de 1986, emanado de la Junta Administradora del Instituto de Seguros Sociales, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 385 DE 1986

(marzo 3)

"por el cual se adopta la modificación a la Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre el Instituto de Seguros Sociales y la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas, ACODIN, con relación a los Funcionarios de Seguridad Social".

La Junta Administradora del Instituto de Seguros Sociales, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 55 del Decreto ley 1650 de 1977 y el artículo 8° del Decreto 2859 de 1980 y el Decreto 3036 de 1982,

ACUERDA:

Artículo 1° Adoptar la modificación a la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Instituto de Seguros Sociales y la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas, ACODIN, el día 21 de febrero de 1986, con relación a los Funcionarios de Seguridad Social, cuyo texto es el siguiente:

"Modificación a la convención colectiva de trabajo, celebrada entre el Instituto de Seguros Sociales y la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas, ACODIN, adoptada por Acuerdos números 341 y 344 del 24 de mayo y 13 de junio de 1985 respectivamente de la Junta Administradora del Instituto de Seguros Sociales, y aprobada por Decreto número

1800 del 2 de julio de 1985.

La presente modificación a la convención colectiva vigente, es el resultado del acuerdo al cual se llevó dentro de la revisión de los incrementos salariales pactados a partir del 1° de enero de 1986, revisión ésta que se efectuó en desarrollo de los parágrafos 1º y 2º del artículo 4° de la citada convención.

Artículo primero. Modificar el incremento salarial pactado a partir del 1° de enero de 1986, en el artículo 4° de la convención colectiva vigente, en el sentido de que el porcentaje de dicho incremento será el que adelante se anota, el cual se efectuara sobre la asignación básica que perciba el funcionario a 31 de diciembre de 1985, de la siguiente forma:

ASIGNACIÓN BÁSICA

INCREMENTO PORCENTUAL.

Hasta $ 100.000

23%

De 100.000 a $ 124.868

21%

De $ 124.869 en adelante

20%

Artículo segundo. Los incrementos porcentuales dispuestos en el artículo anterior se aplicarán sobre la asignación básica del funcionario, teniendo como base la dedicación completa de 8 horas.

Artículo tercero. El valor de la unidad de índice y los índices establecidos en la escala del artículo 1° del Decreto ley 112 de 1986, se modificarán una vez se determine la asignación básica mensual mínima pura los empleados del Instituto de los Seguros Sociales, y hará parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo vigente .

Artículo cuarto. Las demás estipulaciones consagradas en la convención colectiva, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá, D. E., a los veintiún (21) días del mes de febrero de 1986.

(Fdo.). Por el Instituto de Seguros Sociales: ALVARO ARANGO GUTIÉRREZ, Director General; (fdo.) RODRIGO BUSTAMANTE ALVAREZ, Secretario General; (fdo.) CARMENZA DEVIA DE MARTÍNEZ, Negociadora; (Fdo) WILLIAM GUTIÉRREZ PÉREZ, Negociador; (fdo.) EMIRO ZORRO, Negociador; (fdo.) MARTHA BAHAMÓN DE RESTREPO, Negociadora; (fdo.) JAIME PÁEZ FRANCO, Negociador; GERMÁN RIAÑO GAMBOA, Negociador.

Por el Sindicato: (Fdo.) ROSALBA PINTO DE BLANCO, Negociadora; (fdo.) DORALBA OSORIO RUIZ, Negociadora.

Artículo 2º Las erogaciones que causen la convención colectiva de Trabajo adoptada por el presente Acuerdo, serán con cargo al presupuesto del Instituto de Seguros Sociales.

Artículo 3º El presente Acuerdo será sometido a aprobación del Gobierno Nacional en cumplimiento a los artículos 34 del Decreto ley 1652 de 1977, 5° del Decreto ley 1313 de 1978 y 8º del Decreto reglamentario 2859 de 1980.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 3 de marzo de 1986.

(Fdo.) El Presidente,

El Secretario.

ARTÍCULO 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de abril de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

JORGE CARRILLO ROJAS.

La Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

ERICINA MENDOZA SALADÉN.